



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1352

12 de agosto de 2016

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la séptima cohorte de la **Especialización de Manejo y Gestión del Agua**, adscrita a la Facultad de Ingeniería.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, a partir de la tercera cohorte.
2. Que mediante Resolución 5320 del 30 de junio de 2011, El Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado del programa Especialización en Manejo y Gestión del Agua y con código SNIES 53452.
3. Que el Consejo de la Facultad de Ingeniería en Acta 2114 el 27 de julio de 2016, recomienda al Comité Central de posgrado los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte, para la séptima cohorte de la Especialización de Manejo y Gestión del Agua.
4. Que este Comité en su sesión 672 del 12 de agosto de 2016, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la convocatoria para la admisión a la séptima cohorte de la Especialización de Manejo y Gestión del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:



1. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
2. Presentar fotocopia del documento de identidad. Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar:
http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
3. Acreditar título universitario expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida, con estudios no inferiores a 160 créditos o cuatro años académicos. Este requisito debe estar respaldado con copia del diploma o del acta de grado. Para aspirantes extranjeros acreditar el título apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería).
4. Presentar hoja de vida en la certifique notas de pregrado, experiencia laboral y específica en el área ambiental.

Parágrafo: El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer los siguientes criterios de admisión:

1. Presentación de un ensayo con extensión de 3 – 5 páginas, letra arial 12 e interlineado 1.5. Márgenes de tres por cada lado y un total de 7 a 10 referencias bibliográficas. El ensayo tendrá una nota equivalente al 30 por ciento del total.
2. Sustentación del 30 por ciento (incluye orden de la presentación, coherencia, alcance y conclusiones). Cada aspecto tendrá igual valor.
3. Evaluación de la hoja de vida 40 por ciento. En esta evaluación se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- Calificaciones de pregrado (promedio crédito):	14 por ciento
- Experiencia laboral :	13 por ciento
- Experiencia en el área específica (ambiental) ,:	13 por ciento



Parágrafo . Los temas sobre los cuales se podrá desarrollar el ensayo son:

1. Bienes y Servicios Ambientales de Ecosistemas
2. Riesgos y vulnerabilidad frente a cambio climático
3. Derecho del Agua: Retos y Obligaciones

ARTÍCULO CUARTO. Establecer el cupo máximo en 30 estudiantes y el mínimo en 11.

ARTÍCULO QUINTO. Definir en 70 por ciento el punto de corte para la admisión al programa.

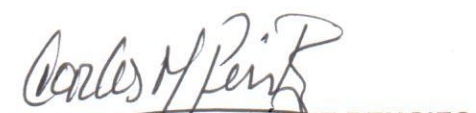
Parágrafo: Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor promedio crédito de su carrera.

ARTÍCULO SEXTO. Si realizada la convocatoria no se llenaren los cupos ofrecidos, habrá una nueva que, sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, se destinará a completar los cupos inicialmente ofrecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, o después de matriculado en forma oficial renuncie a su cupo, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue en puntaje (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014)

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA TURBAY CEBALLOS
Presidente


CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario